

Memoriales interponiendo recursos y solicitado adición de auto

Juan Carlos Castaño Pérez <juanano421@hotmail.com>

Jue 23/07/2020 10:38 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josewillerlo@hotmail.com <josewillerlo@hotmail.com>; juanano421 <juanano421@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION Y APELACION,IVAN OVIEDO.pdf; ADICION AUTO NULIDAD IVAN OVIEDO.pdf;

Cali, julio 23 de 2020

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**DEMANDANTES:** SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO Y OTRA**DEMANDADO:** MESIAS IVAN OVIEDO SILVA**ASUNTOS:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y SOLICITUD DE ADICION DE AUTO E INFORMACION PARA CONVOCATORIA**RADICACION** No. 76001-4003-021-2017-00778-00

Dando aplicación al Decreto 806 de 2020, adjunto sendos memoriales, así: uno interponiendo recurso de reposición y apelación contra el auto que negó la prueba de inspección judicial y otro solicitando adición del auto que resolvió sobre la nulidad impetrada e informando mi correo electrónico y teléfono de contacto, para ser convocado.

Dichos memoriales han sido remitidos, a su vez, al apoderado de la parte demandante, a su correo electrónico: josewillerlo@hotmail.com, como copia de este correo, tal como puede leerse al inicio de este mensaje.

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ

Apoderado del demandado MESIAS IVAN OVIEDO SILVA

Teléfono Celular No 319-5174046

Señora
JUEZA 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Ref.- Proceso Verbal de **SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO y Otra**
Contra **IVAN MESIAN OVIEDO SILVA.**
RADICACION No. 2017-00778.

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandatario judicial del demandado **MESIAS IVAN OVIEDO SILVA**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION**, en contra del **Auto de 16 de Julio de 2020**, notificado en el **Estado de Julio 17 de 2020** y mediante el cual se niega el decreto de la prueba de inspección judicial solicitada por el suscrito.

Son razones de mi recurso las siguientes:

- 1.- Señala el auto recurrido, como primer argumento para negar el decreto de la prueba de inspección judicial, el hecho de que no se debe dar el trámite señalado en el **Art. 375 del C.G.P.**, en razón a que la demanda de reconvencción por pertenencia fue rechazada.
- 2.- Pero no tuvo en cuenta el Despacho, que el suscrito también formuló la prescripción adquisitiva de dominio **COMO EXCEPCION DE FONDO**, lo cual está expresamente autorizado, tanto por la norma sustancial del **Art. 2513 del C. Civil** (Modificado por el **Art. 2º de la Ley 791 de 2002**), como por la norma procesal del **Parágrafo 1º. Del numeral 10 del Art. 375 del C.G.P.** Razón por la cual, por mandato expreso de esta última norma, debe darse el trámite allí previsto y es también necesario decretar la prueba de inspección.
- 3.- Es por lo anterior, que invoqué la norma del **Numeral 9. Del Art. 375 del C.G.P.** al momento de solicitar la prueba de inspección judicial, tal como me permito transcribir a continuación:

"INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Le ruego se sirva decretar una Inspección Judicial al predio objeto de este proceso, para verificar los hechos relacionados en la contestación de la demanda, excepciones de mérito y los constitutivos de la posesión alegada, tal como lo señala el Numeral 9º del Art. 375 del C.G.P."

- 4.- El segundo argumento para negar el decreto de la inspección judicial, lo hace consistir el Despacho, en que ya existe material probatorio decretado a solicitud del demandado que permite dar luces sobre ello.
Pero, respetuosamente, no comparto tal aseveración, pues ninguna prueba de las decretadas a mi instancia, puede suplir o reemplaza la inspección judicial, para verificar los hechos referentes a la posesión que se alega y a la instalación de la valla en el frente del inmueble que ordena la norma.
- 5.- la tercera razón que esgrime el auto para negar la prueba de marras, se refiere a la prohibición contenida en el **Art. 236 del C.G.P.**, que señala que solo procede el decreto de la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios.

197

Pero si bien, en principio esa afirmación pudiera ser cierta, no tuvo en cuenta el Despacho, que la frase inicial del citado Inciso 2º. Del Art. 236, contiene una cardinal salvedad, al señalar que: "**Salvo disposición en contrario...**"

Y en este caso, sí existe una disposición en contrario; pues en el caso concreto de la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, el **Numeral 9º. Del Art. 375 del C.G.P.** estableció dicha inspección judicial como prueba obligada para estos casos, al señalar:

"9.- El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso..."

6.- De lo anterior se infiere, con meridiana claridad, que sí existe disposición en contrario que le exige al juez el decreto y práctica de la inspección judicial, en virtud de que la norma del **Art. 375 del C.G.P.** debe aplicarse obligatoriamente, también cuando la prescripción adquisitiva se alega **POR VÍA DE EXCEPCIÓN**, tal como ya lo señalé en el punto 2º; de lo que se sigue que el decreto de dicha prueba de inspección judicial era y es obligatoria.

7.- Por último y quedando claro que la Inspección Judicial es una prueba obligatoria, cuando se alegue la prescripción adquisitiva por vía de excepción, el Despacho, no solo debió decretarla, sino que, además, debió tener en cuenta que según el Inciso 2º. Del Numeral 10 del Art. 372 del C.G.P.: "**En los procesos donde sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento**". De lo que se sigue que resultaría improcedente, concentrar las dos audiencias en una sola, con base en el Parágrafo del Art. 372, como lo hizo el Despacho.

PETICIÓN.-

Por las anteriores razones le ruego se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto impugnado y en su lugar decretar la prueba de inspección judicial solicitada y practicarla en la oportunidad legal.

En subsidio **APELO**.

INFORMACION SOBRE DIRECCION ELECTRÓNICA DONDE PUEDO SER CONVOCADO

En razón a que en el auto recurrido se me requiere para que aporte al Despacho la dirección de correo electrónico donde puedo ser convocado, respetuosamente manifiesto que tanto el suscrito, como mi mandante y los testigos, pueden ser convocados y citados válidamente y de manera oportuna, a mi dirección de correo electrónico que es: juanano421@hotmail.com la cual aporté al contestar la demanda y su reforma. Teléfono Celular No. 319-5174046.

Conforme al **Art. 217 del C.G.P.** y como lo advierte el Despacho, me obligo a procurar la comparecencia a la audiencia, de los tres testigos que solicité y cuyas declaraciones decretó el Despacho; así como la de mi mandante; **por medios virtuales**, para lo cual se me puede convocar a mi correo electrónico o a mi teléfono celular, informándome, de manera oportuna, la plataforma digital que se va a utilizar para ello y los demás detalles que se requieran.

Atentamente,

SECRETARIA

en la fecha, a las 8 a. m. y por el término de 3 días

día, fijo en lista el (la) anterior Proceso

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ
C.C. No. 16.483.928

Call, 24 III 2020

El Secretario,



T.P. No. 55-635 C.S.J.

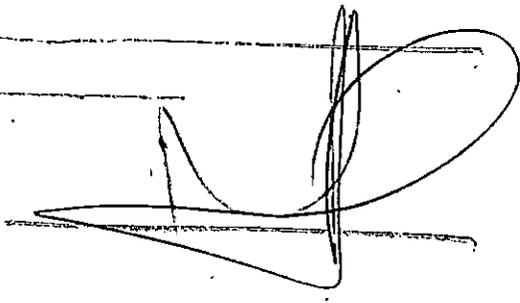
SECRETARIA

En la fecha, a las 6 a. m. y por el término de 3 días
día, fijo en lista al (la) anterior ACCUSO

REPOSICION

Cali, 24 JUL 2020

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

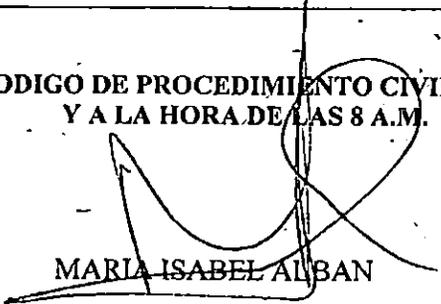
TRASLADO No. 011

Fecha: JULIO 24 DE 2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00778	Verbal	MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO	IVAN MESIAS OVIEDO SILVA	Traslado C.G.P 3 Días	27/07/2020	29/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY JULIO 24 DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIA ISABEL ALBAN

SECRETARIO

199